



Tribunal Electoral
de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEV-RAP-51/2021.

RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de junio de dos mil veintiuno.¹

RESOLUCIÓN que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, en el Recurso de Apelación interpuesto por la representación del Partido de la Revolución Democrática² ante el Consejo Municipal Electoral 206 con sede en Agua Dulce, Veracruz, en contra del Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral³ OPLEV/CG188/2021, por el que se aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto	2
II. Recurso de Apelación.	3
CONSIDERANDOS	4

¹ En lo subsecuente, las fechas se referirán al año en curso, salvo aclaración en contrario.

² En lo sucesivo PRD.

³ En adelante OPLEV.

9

PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Improcedencia.....	5
R E S U E L V E	7

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz declara **improcedente** y, en consecuencia, se desecha el presente Recurso de Apelación al actualizarse la causal establecida en el artículo 378, fracción IV del Código Electoral, al haberse presentado la demanda fuera de los plazos que al efecto prevé el Código en cita.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

1. Inicio del proceso electoral local. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, así como de ediles de los Ayuntamientos.

2. Acuerdo de aprobación de registros supletorios de candidaturas a ediles. El tres de mayo, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG188/2021** mediante el cual se aprueba el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, presentadas por las coaliciones "Juntos haremos historia en Veracruz" y "Veracruz Va";

26



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-RAP-51/2021

así como los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y, Fuerza por México; así como, las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura independiente, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

3. Publicación del OPLEV/CG188/2021 Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado. El siete de mayo, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 182, tomo III, el Acuerdo del Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz, **OPLEV/CG188/2021**.

II. Recurso de Apelación.

4. Presentación de la demanda. El dieciocho de mayo, Luis Enrique Gordillo Borges, representante del PRD ante el Consejo Municipal Electoral 206 con sede en Agua Dulce, Veracruz, presentó Recurso de Apelación ante Oficialía de Partes del OPLEV en contra del Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**.

5. Remisión del Recurso de Apelación. El veintiuno de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante oficio OPLEV/CG/429/2021, remitió a este Tribunal el escrito de Recurso de Apelación; las constancias relativas a la publicitación del medio de impugnación en los estrados del OPLEV; el informe circunstanciado correspondiente; así como las constancias que estimó pertinentes para la sustanciación del medio de impugnación que se resuelve.

6. Integración y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y

TEV-RAP-51/2021

registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave **TEV-RAP-51/2021**, turnándolo a la ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

7. Recepción y radicación. El veinticinco de mayo, la Magistrada Instructora acordó radicar el recurso de apelación en la ponencia a su cargo.

8. Cita a sesión. En su oportunidad, la Magistrada Instructora en el asunto de cuenta, lo puso en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 del Código Electoral, y citó a la sesión pública de la ley a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

9. El Tribunal Electoral de Veracruz, ejerce jurisdicción y competencia por geografía y materia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 1, fracción IV, 2, 348, 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

10. Lo anterior, por tratarse de un Recurso de Apelación, derivado de la demanda presentada por la representación del PRD ante el Consejo Municipal Electoral número 206 de Agua Dulce,



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-RAP-51/2021

Veracruz, en contra del Acuerdo Consejo General del OPLEV identificado con la clave OPLEV/CG188/2021; en lo particular, respecto de la procedencia del registro de Efrén Vázquez Evia y Fidencio Jiménez López, como candidatos a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, postulados por los partidos Unidad Ciudadana y Encuentro Solidario, respectivamente, quienes, a decir del actor, no cumplen con los requisitos de elegibilidad.

SEGUNDO. Improcedencia.

11. En virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso y en atención a que el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, este cuerpo colegiado procede a analizar la que hace valer la autoridad responsable en su informe circunstanciado, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

12. Así pues, en su informe circunstanciado la autoridad señalada como responsable invoca la causa de improcedencia consistente extemporaneidad en la presentación de la demanda.

13. Ahora bien, en el particular se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción IV del Código Electoral, pues la parte actora interpuso su demanda fuera del plazo de cuatro días que para su interposición establece el artículo 358, párrafo tercero del Código en cita.

14. Lo anterior es así pues el Acuerdo impugnado (OPLEV/CG/188/2021) fue aprobado por el Consejo General del

TEV-RAP-51/2021

OPLEV el tres de mayo, y fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, por lo que, con independencia de haber estado presente la representación del PRD ante el Consejo General del OPLEV en la sesión en que se emitió el Acuerdo controvertido, circunstancia que actualizaría la hipótesis de notificación automática prevista en el artículo 389 del Código Electoral; tomando en cuenta la fecha en que se publicó el Acuerdo OPLEV/CG/188/2021 en la Gaceta Oficial del Estado el siete siguiente, el plazo para la interposición del Recurso de Apelación transcurrió del nueve al doce de mayo, por lo que, al haberse interpuesto el escrito de apelación hasta el dieciocho de mayo siguiente, es evidente que la interposición de dicho medio de impugnación resulta extemporánea.

15. Para mayor claridad, a continuación, se esquematiza lo anteriormente expuesto:

MAYO DE 2021						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
2	3	4	5	6	7	8
	Aprobación Acuerdo OPLEV/CG188/2021				Publicación en Gaceta Oficial Acuerdo OPLEV/CG188/2021	Surtió efectos notificación por Gaceta Oficial ⁴
9	10	11	12	13	14	15
Término para interponer el Recurso de Apelación. (Del 9 al 12 de mayo)						
16	17	18	19	20	21	22
		Interposición del Recurso de Apelación				

16. De lo anterior se aprecia con claridad que la demanda fue interpuesta el sexto día siguiente a aquél en que feneció el término para impugnar el Acuerdo OPLEV/CG188/2021,

⁴ De conformidad con lo establecido por el artículo 393 del Código Electoral.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-RAP-51/2021

circunstancia que determina la extemporaneidad del Recurso de Apelación que nos ocupa.

17. En consecuencia, se debe **desechar de plano**, el Recurso de Apelación interpuesto por la representación del PRD ante el Consejo Municipal Electoral 206 con sede en Agua Dulce, Veracruz.

18. Lo anterior, con independencia de que el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción III, del Código Electoral local, al carecer el representante del PRD ante el Consejo Municipal referido de legitimidad para controvertir actos del Consejo General del OPLEV.

19. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

20. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano**, el presente Recurso de Apelación, por las razones establecidas en el considerando segundo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE; por estrados, a la parte actora y a las demás personas interesadas; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al OPLEV; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal; de conformidad con los artículos 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

97

TEV-RAP-51/2021

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Roberto Eduardo Sigala Aguilar y **Tania Celina Vásquez Muñoz**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA



ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS